

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 10 008 2020 00238 00
PROCESO	VERBAL-DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA
DEMANDANTE	BRIITE SORANY CATAÑO TANGARIFE

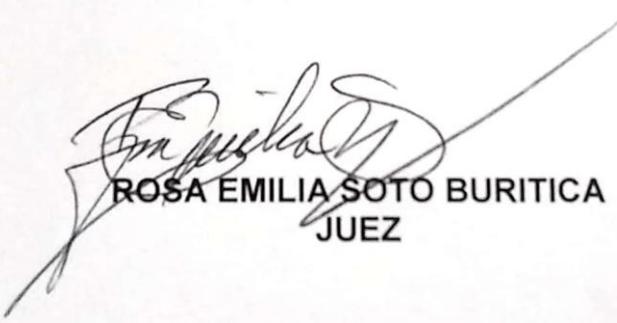
Al estudiar la presente demanda tendiente a obtener la declaración de existencia de unión marital de hecho promovida por la señora BRIGITE SORANY CATAÑO TANGARIFE en contra del señor ARLEY GIRALDO DUQUE, por medio de apoderado judicial idóneo, se encontraron unas deficiencias que dan lugar a su inadmisión.

1. Se deberá indicar la forma en que obtuvo la información del correo electrónico suministrado para las notificaciones de la parte demandada (art 8 del D. 806 de 2020.)
2. Se acreditará que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos. (art. 5 del Decreto 806 de 2020).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso de se concede el termino de cinco (5) días para que la parte demandante proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

RECONOCER personería al abogado URIEL CONDE CAMPOS, con tarjeta profesional 271.518 para representar a la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

gacr